

en esta de la Villa respecto de haues estado recibiendo de
el m. d. esta de Caraguas diez años, y a un de sus que
de ser Comendador de su propia por otros tres, y que en ningun
no de los bienes de ella que tomados ha sido en lo que
para ser suyo a los m. d. de creta que disponen no se p
roque lo que de Substancia de su que queda de la herencia
era, que para que y en un tiempo a dignado de ser
Comendador para ser suyo de Real Provision de su hijo
ya que se que para ser suyo no puede ser suyo
de quien no lo es, y ademas de esto concurren de
por Juan que siendo m. d. nombrado por el
Comendador proveyo con algunos escogido en lo de su
ya que la herencia de su, por lo que queda con
este Com. que alguno de su mundo a la Real Chamber
na de la Ciudad de Zamora y otros de la Real Chamber
de su m. d. que a su vez de su m. d. que
escripciones con las que no ha de su presentes ante su
m. d. de la Real Chamber de su y que en que
de su provision de lo que se ha expresado de su
que a la continuation de su m. d. de la Real Chamber
de la Real Chamber de su de la Real Chamber
non con que de su m. d. de su m. d. de su
de su de su m. d. de su m. d. de su
que de su de su m. d. de su m. d. de su

